

3066 *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se convocan subvenciones para la cooperación social en los ámbitos de acción social y menores.*

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda a este Departamento el fomento de la cooperación de organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social, así como la protección jurídica del menor.

Para atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1989 han consignado en el programa 313L, «Servicios Sociales del Estado», el concepto presupuestario 486.01, destinado a financiar programas estatales de acción social, y el concepto presupuestario 781, con destino a transferencias de capital a Instituciones sin fines de lucro de ámbito estatal para financiar inversiones. Estas subvenciones tienen por objeto complementar, desde las organizaciones no gubernamentales, las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas en materia de servicios sociales en el marco del plan concertado con Comunidades Autónomas para prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de Corporaciones Locales.

Asimismo, los Presupuestos Generales del Estado para 1989 han consignado en el programa 145A, «Protección Jurídica del Menor», el concepto presupuestario 481, para financiar actuaciones sobre menores por Instituciones sin fines de lucro.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones para promover y apoyar las actividades de cooperación social en los ámbitos de la acción social y de menores.

Segundo.—1. Podrán solicitar subvenciones las Entidades o Asociaciones privadas, sin fines de lucro, de ámbito estatal.

2. Ninguna Entidad podrá recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Tercero.—1. Con cargo al crédito consignado en los conceptos 27.03.313L.486.01 y 27.03.313L.781 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, se concederán subvenciones a las Entidades tuteladas por la Dirección General de Acción Social y a las Organizaciones y Asociaciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de los servicios sociales.

Por lo que se refiere a las subvenciones a Asociaciones, se concederán a las que actúen en las siguientes áreas:

Familia y convivencia, especialmente de las familias monoparentales.

Prevención e inserción social.

Desarrollo del pueblo gitano.

Refugiados y asilados.

Se excluyen del ámbito de esta convocatoria las subvenciones a asociaciones de minusválidos y tercera edad al estar prevista su financiación con cargo a otras convocatorias.

2. Los programas y actividades que se subvencionarán serán los siguientes:

a) Programas de servicios sociales, de voluntariado social, de asistencia técnica, de formación en servicios sociales (no contemplados en el Plan de Formación e Inserción Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) y de investigación.

b) Gastos de organización y funcionamiento de las Entidades, incluyendo actividades ordinarias, prestación de servicios y gastos corrientes de mantenimiento de locales, material de oficina y otros gastos de Secretaría.

Sólo podrán solicitar este tipo de subvención las Asociaciones de afectados que se refieran a las áreas relacionadas en el número 1 de este apartado y las Entidades tuteladas por la Dirección General de Acción Social, que tienen encomendada la gestión directa de servicios con cargo al presupuesto de la citada Dirección General.

c) Inversiones:

Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles, siempre que no afecten a la estructura del edificio.

Adquisición de equipamiento: Fotocopiadoras, medios informáticos y ofimáticos, medios audiovisuales y mobiliario.

3. Con cargo al crédito presupuestario consignado en el concepto 27.04.145A.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, se concederán subvenciones en el área de menores, prioritariamente a las Entidades que trabajan en las siguientes actividades:

Atención a situaciones especiales de desprotección a la infancia.

Actuación en prevención de situaciones de conflictividad social de menores.

Los programas que se subvencionarán son los siguientes:

a) Programas de atención a menores en dificultad social.

b) Programas de formación para los profesionales y voluntarios de las asociaciones y Entidades.

c) Programas de supervisión y asesoramiento técnico relativo a las actuaciones de las asociaciones o Entidades.

d) Programas de evaluación de acciones llevadas a cabo por la propia Entidad en el área de menores, especialmente los desarrollados en metodología de investigación-acción.

e) Programas de divulgación y documentación.

f) Gastos de organización y funcionamiento de las Entidades, incluyendo actividades ordinarias y gastos corrientes de mantenimiento de locales, material de oficina y otros gastos de Secretaría.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), acompañando como único documento Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad, que se formalizará en el modelo publicado como anexo II a la citada Orden de 2 de enero de 1989.

Ambos modelos de impresos podrán ser recogidos en las sedes de las Direcciones Generales de Acción Social y Protección Jurídica del Menor, calle Infanta Mercedes, número 94, 28020 Madrid.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en el apartado undécimo de la presente convocatoria, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de la subvención.

Quinto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o apartado de correos número 1.144, o en los de sus Centros directivos, de sus servicios periféricos y a través de las vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Séptimo.—A la vista de las solicitudes, la Dirección General de Acción Social, para las subvenciones a que se refiere el apartado tercero, 2, y la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, para las subvenciones a que se refiere el apartado tercero, 3, emitirán informe técnico, que será remitido a la Comisión de Evaluación a que se refiere el apartado siguiente.

Octavo.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación, constituida por dos funcionarios, designados por las Direcciones Generales de Acción Social y Protección Jurídica del Menor, respectivamente, y un funcionario, designado por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas.

Noveno.—A propuesta de la Comisión de Evaluación, se dictará la resolución de adjudicación en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Orden de 2 de enero de 1989.

Décimo.—La resolución de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberán especificarse los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

Undécimo.—1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación común a cualquier tipo de subvención, relacionada en el apartado 5.º del modelo de instancia a que se refiere el apartado cuarto de la presente convocatoria.

b) Documentación acreditativa de la veracidad de los datos reflejados en la Memoria.

c) Documentos específicos para obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, en caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos, junto con la autorización del propietario.

Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

d) Documentos específicos para adquisición de equipamiento:

Presupuestos de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, así como la fecha de caducidad de la oferta.

En lo que se refiere a medios informáticos y audiovisuales, deberán indicarse los objetivos concretos que se pretenden conseguir con su adquisición.

2. La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Duodécimo.-El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases:

La primera, en el momento y por la cuantía que se especifique en la resolución de adjudicación.

La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación, antes del 31 de octubre de 1989, de la inversión realizada con el primer pago de la misma.

Decimotercero.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación en los plazos previstos, con aportación de los siguientes documentos, por duplicado ejemplar (original y copia):

a) Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización de las actividades, programas, obras o adquisiciones realizadas. En los dos últimos supuestos, deberá constar también la conformidad con las obras realizadas y la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en licencia fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibi» correspondiente, referentes a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

Decimocuarto.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado. Asimismo, quedan obligadas a admitir la presencia de inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimoquinto.-Durante el primer trimestre del año, las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

Decimosexto.-La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Decimoséptimo.-El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Decimoctavo.-Si los programas cuya financiación se pretende servir para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa.

Decimonoveno.-1. Podrán participar en los Programas del Área de Menores recogidos en el apartado tercero, 3, de esta convocatoria, las Entidades, sin ánimo de lucro, de ámbito local y/o provincial de Baleares, Ceuta y Melilla.

2. Las Entidades de las citadas localidades y provincia podrán, asimismo, solicitar subvenciones para programas específicos de intervención directa con menores en los ámbitos de protección (prevención, acogimiento, malos tratos, estudios técnicos, etc.), y de reforma (prevención, acogimiento, medio comunitario, estudios técnicos, etc.).

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

3067

ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se convocan subvenciones mediante Convenios-Programas en las áreas de actuación del Ministerio de Asuntos Sociales.

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, encomienda al Ministerio de Asuntos Sociales, entre otras funciones, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social; el fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos internacionales; el ejercicio de las competencias del Estado en la acción social relativa a las áreas de asilados y refugiados, tercera edad, minusválidos, familia y convivencia, prevención y reinserción social, protección jurídica y social del menor, prevención de la marginación infantil y juvenil, y la atención de los restantes servicios sociales del Estado.

Con la finalidad de fomentar la realización de programas que supongan actuaciones que afecten a la totalidad de las áreas de actuación del Ministerio, mediante la suscripción de Convenios-Programas con organizaciones no gubernamentales, los Presupuestos Generales del Estado para 1989 han consignado en el Programa 313L, «Servicios Sociales del Estado», el concepto presupuestario 486.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

Primero.-El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los límites del crédito consignado en el concepto 27.01.313L.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas comprensivos de diversas áreas de actuación del Ministerio.

Segundo.-Para poder solicitar las ayudas económicas a que se refiere el apartado anterior, las Organizaciones o Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro.
- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.
- Haber justificado suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.

Tercero.-A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, se considerarán Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en dichos fines.

Cuarto.-1. Se concederán subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de las siguientes áreas de actuación:

- Protección jurídica y social del menor.
- Prevención de la marginación infantil y juvenil.
- Promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.
- Promoción de la inserción social y laboral de los jóvenes, así como de la comunicación cultural entre la juventud.
- Fomento del asociacionismo juvenil y su participación en movimientos asociativos internacionales.
- Familia y convivencia.
- Tercera edad.
- Minusválidos.
- Minorías étnicas.
- Prevención y reinserción social.
- Asilados y refugiados.
- Y en general, actividades de servicios sociales y acción social.